

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), cinco de mayo de dos mil veintidós.

*Que el petente tenga en cuenta que los documentos presentados para la notificación del auto de fecha 17 de marzo del año en curso, mediante el cual se admitió solicitud de partición adicional dentro de la sucesión del causante Álvaro Ernesto Angarita Barón, acto que fue promovido por la heredera Aida María Angarita Henry, carecen de la constancia expedida por la empresa de correo certificado sobre la entrega de la comunicación para la **notificación personal**, ya que el escrito enviado hace referencia a notificación por aviso a las señoras Valeria Emilia Angarita Ramos, hoy Regina Angarita Vega, Álvaro Ernesto Angarita Ramos, Clara Inés Angarita Correa, Norma Alejandra Angarita Correa, Emilia Ramos González, por lo que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de abril del año en curso, teniendo en cuenta que existe un orden para la notificación de la demanda donde una vez agotada la etapa de qué trata el artículo 291 del C.G. del P., y no se pueda hacer la notificación personal, se hará mediante aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292, del C. G. del P., debiendo la parte interesada proceder de acuerdo a ello.*

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

152653450977cdb16f0649a3dcc555e3d1f9ea6a278c5e01d9cdcee27e2d9011

Documento generado en 05/05/2022 07:51:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**